

**Constancia secretarial.** Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 25 de septiembre de 2023. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que la señora DANYELA YASLBEIDY REYES GONZALEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1052381072, es portadora de la T.P. No. 397346 del C. S. de la J., y se encuentra vigente. A Despacho, 3 de octubre de 2023

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	Wilson Barón Gaviria
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00425 00</b>
<b>Interlocutorio No. 1189</b>	Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

**1.** Allegará poder en el que se faculte a la Doctora Danyela Reyes González para presentar la presente demanda, pues en el poder arrimado, el asunto que acá se demanda no está determinado y claramente identificado, en tanto acá se solicita la ejecución por el pagaré No. 11280510, y el presunto poder otorgado es frente a varias personas, por diferentes obligaciones, sin que se distinga que se trataría de un poder para varios procesos, o para un proceso frente a todos, y se relaciona al acá demandado con una obligación No. 05903035100221582, y no con el presunto título valor base del recaudo reclamado. (Art. 74 y Art. 84 Núm. 1 del C. G. P.).

**2.** Se arrimará constancia de que el poder conferido por Aecsa S.A.S., fue remitido desde el correo electrónico [notificacionesjudiciales@aecsa.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecsa.co), dado que este es el correo electrónico inscrito por dicha sociedad para sus comunicaciones digitales y/o para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5 Ley 2213 de 2022).

**3.** Ampliará los hechos de la demanda, manifestando en que época, y por cual tasa, se liquidaron los intereses de plazo o remuneratorios que se

están ejecutando, pues se echa de menos dicha información. (Art. 82 Núm. 5 del C. G. P.).

**4.** Se allegará la **demanda integrada en un sólo escrito**, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), para dar univocidad al derecho de defensa de la parte accionada, pues dicho escrito integrado será del que se dé traslado a la parte demandada. (Art. 82 Num. 11º; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**Primero. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva instaurada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7, en contra del señor **WILSON BARÓN GAVIRIA**, identificado con c.c. No. 71784.638.

**Segundo. CONCEDER** a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **158**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**